

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero primero del dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	Lena Business Corp
Demandados	Sociedad Valencia y Henao Cía Colectiva Civil en Liquidación y Personas Indeterminadas con derecho
Radicado	2019-00169-00-00

Surtido como se encuentra el emplazamiento visible en archivo 2.9 de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR CON M.I 001-525931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur** y ya vencido el término para su presentación al despacho sin que lo hubiesen hecho, de conformidad con el artículo 48 (Num 7) del Código General del Proceso, se dispone nombrar al siguiente abogado como Curador ad-litem para que lo represente:

- **GABRIEL JAIME ALVAREZ SALAZAR** – T.P. 208.897 del C.S.J. - C.C. 1.036.606.597 – e-mail: gabrielalvarezsalazar@gmail.com – Tel. 3008175481 - Carrera 46 No. 52-140 Of. 1209 – 1212 Edificio Banco Caja Social - Medellín

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento al Curador ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y **advirtiéndole** que le podrá acarrear sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, sin justa causa, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se deberá allegar al expediente, constancia del resultado de dicho envío.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la fotografía de la valla instalada conforme al art. 375 del C.G.P. que se aporta en archivo 3.8.1.

6//

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195d35732c41d560d969b64b60c2fc67fa521d4313f6d2311db358e76508f579**

Documento generado en 01/02/2022 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>